

AMPARO 01163-2026-00368 Of. y Not. 4°.

JUZGADO DÉCIMO TERCERO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO. Guatemala, seis de marzo de dos mil veintiséis.

I) Se tiene a la vista la presente garantía constitucional; II) Habiendo transcurrido el emplazamiento decretado en resolución de fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, en virtud que las circunstancias hacen aconsejable el otorgamiento de la protección provisional solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en resguardo de la pureza del proceso electoral de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, *el cual debe descansar sobre los principios de la alternancia en el ejercicio del poder, certeza jurídica, transparencia, libertad y equidad*, concatenado con el derecho fundamental a elegir y ser electo, *el cual se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala*, con la única finalidad de asegurar la plena participación gremial, libertad y efectividad del sufragio emitido dentro de la Asamblea Nacional de dicha asociación, SE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL requerido, en el sentido siguiente: *se deja en suspenso el acto reclamado, con el efecto positivo de ordenar a la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, convocar en un plazo no mayor de cinco días a los miembros de su Asamblea General, para realizar un nuevo evento electoral, el cual deberá celebrarse en el plazo regulado en el artículo 15 de sus estatutos, para la realización de una nueva elección, juramentación y toma de posesión de los cargos a los miembros de la Junta Directiva, atendiendo a lo regulado en sus*

Estatutos y Reglamento Electoral vigentes, permitiendo la participación de todas las planillas que se postulen para dichos cargos, brindando tiempos prudenciales para el desarrollo de cada fase del proceso de elección a celebrarse en dicha asamblea; **III)** Del informe circunstanciado se da VISTA por el plazo común de **cuarenta y ocho horas** a las partes y al Ministerio Público; **IV)** Lo demás solicitado, presente para su oportunidad procesal. Artículos: 1, 2, 5, 12, 28, 203, 204, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 20, 20, 27, 28, 33, 34, 35, 36 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 26, 44, 50, 51, 62, 70, 79, 106, 107 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 2, 9, 15, 16, 45, 46, 51, 52, 57, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial; 1, 3, 10, 14, 15, 24, 25, 29, 30, 31, 50, 51, 52 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.